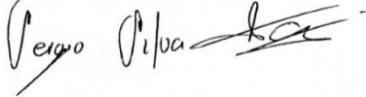


Radicado N°: 686554089001-2022-00010-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO
Demandado: BANCOLOMBIA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la demanda fue presentada el 14 de enero de 2022, la presente demanda fue presentada en anterior ocasión y correspondió al radicado 2021-00256. Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, presentada mediante apoderado por EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2°, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de las partes demandante y demandada y su representante legal, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5°, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá aclarar el hecho noveno, requiriendo las resultas de la investigación realizada en la Fiscalía, la unidad que la conoció y el radicado que le correspondió.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 6°, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer, en concordancia con el artículo 167 ibídem; así:

3.1 Deberá allegar la investigación realizada por la Fiscalía.

3.2 Deberá conforme lo exige el numeral 7 del artículo 90 del CGP, acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho, como requisito de procedibilidad.

3.3 Deberá presentar el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del CGP.

4.- Deberá allegar el poder conforme lo requerido por el inciso segundo del artículo 74 del CGP o en su defecto, conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, aportando la trazabilidad del envío electrónico desde el correo del poderdante.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de Responsabilidad Civil contractual, presentada por EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO, contra BANCOLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del CGP. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de febrero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO